



REFORMAS CONSTITUCIONALES
DE AMPARO Y DERECHOS HUMANOS
EN LA LABOR JURISDICCIONAL

*Programa Nacional de Capacitación y
Difusión en Materia de Amparo*

EL CONTROL DIFUSO DE
CONVENCIONALIDAD DE LA NUEVA LEY
DE AMPARO

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

El primer caso sometido a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se estableció el control de convencionalidad, fue Almonacid Arellano y otros contra Chile, fallado el 26 de septiembre del año 2006.

Cuando el Poder Legislativo falla a su tarea de suprimir o no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Poder Judicial permanece vinculado al deber de garantía de comprometerse a respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que el cumplimiento por parte de agentes o funcionarios del Estado de una Ley violatoria de la Convención produce responsabilidad internacional del Estado, y es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional.

La Corte Interamericana es consciente de que los jueces internos están sujetos al imperio de la Ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ello, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se van mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos; es decir, el Poder Judicial de los Estados debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde entonces se ha venido consolidando la esencia de esta doctrina, al aplicarse en los casos contenciosos siguientes: *La Cantuta vs. Perú* (2006); *Boyce y otros vs. Barbados* (2007); *Heliodoro Portugal vs. Panamá* (2008); *Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* (2009); *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia* (2010); *Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay* (2010); *Fernández Ortega y Otros vs. México* (2010); *Rosendo Cantú y Otra vs. México* (2010); *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia* (2010); *Vélez Loor vs. Panamá* (2010); *Gomes Lund y Otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil* (2010), y *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (2010).

En términos del Doctor Juan Carlos Hitters (Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires), el control difuso de convencionalidad es:

“una institución o mecanismo depurativo, creado por las cortes internacionales, con el fin de que los tribunales nacionales evalúen y comparen el derecho local con el supranacional para velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, ejerciendo un control ex-officio, entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo fundamento es la jerarquía de los tratados, el ius cogens y el efecto vinculante de la jurisprudencia de los tribunales internacionales.”

El Alto Tribunal determinó
en el referido expediente
varios 912/2010, los
siguientes puntos:

- Que en relación al control de convencionalidad previsto en el párrafo 339 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todos los jueces del Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 1° constitucional, están facultados para inaplicar las normas generales que, a su juicio, consideren transgresoras de los derechos humanos contenidos en la propia Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

- Que para concretar el efecto anterior, era necesario que un Ministro del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicite, la modificación de la jurisprudencia P./J. 74/1999 en la que se interpretó el artículo 133 de la Constitución Federal en el sentido de que el control difuso de la constitucionalidad de normas generales no está autorizado para todos los jueces del Estado mexicano; criterio del cual al día de hoy se ha determinado que dejó de tener efectos

- Que de conformidad con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos concretos que sean del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, éste deberá orientar todas sus subsecuentes interpretaciones constitucionales y legales sobre la competencia material y personal de la jurisdicción militar con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

- El Tribunal Pleno ordenó que deberá garantizarse, en todas las instancias conducentes, el acceso al expediente y la expedición de copias del mismo para las víctimas.

El método del Control de
Convencionalidad consta de cinco
etapas o fases.

➤ En primer lugar, identificar en el caso concreto la presencia de derechos humanos en juego pues de otro modo el operador no se percataría de la existencia de derechos humanos involucrados, y no se daría la oportunidad de entender la necesidad de realizar un control difuso de convencionalidad.

➤ En segundo lugar, se debe identificar debidamente el problema de contraste normativo; es decir, la empatía o falta de ésta entre las normas que se encuentran en conflicto.

➤ La tercera etapa de este método para ejercer el control difuso de convencionalidad consistirá en pronunciarnos sobre cuál de esos marcos normativos, el interno o internacional, resulta el más favorable para extender la protección de las personas y sus derechos humanos para el caso concreto que conocemos. En otras palabras, observar el principio *pro personae* como se ordena en el segundo párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.

➤ La cuarta etapa, consiste en observar de nueva cuenta lo ordenado en el segundo párrafo del artículo primero constitucional, pero esta vez por lo que se refiere a la aplicación de la cláusula de interpretación conforme.

Llevando a cabo en primera instancia una interpretación conforme en sentido amplio, buscar la interpretación sistemática o armónica de todo nuestro marco normativo, tanto el de origen interno como el de fuente internacional.

Si realizado esto último persiste sin solución el problema de contraste normativo, entonces en un segundo momento deberemos intentar darle salida a través de una interpretación conforme en sentido estricto, que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, debemos preferir la que haga a la ley acorde al respeto y garantía de los derechos humanos observados a la luz del marco normativo de fuente internacional que previamente ya determinamos como el más favorable para el caso concreto, evitando que éste se vulnere, precisamente para no generar una responsabilidad internacional.

➤ La quinta etapa de este método para ejercer el control difuso de convencionalidad, decidir en consecuencia la inaplicación o invalidación de las disposiciones provenientes del marco normativo de origen interno que no pudieron conciliarse con las derivadas de fuente internacional que resultaron más favorables, obviamente, en el marco de las competencias del órgano con funciones jurisdiccionales que haya conocido el caso.

"Ha llegado el momento de proclamar que, para el establecimiento de la paz y la dignidad humana, cada uno de nosotros debe trabajar y luchar hasta el final".



René Cassin, ideólogo y corredactor
de la Declaración Universal de los
Derechos Humanos de 1948
y Premio Nobel de la Paz en 1968